

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada nuevamente la actuación, se tiene que este Juzgado no es competente para conocer y tramitar la demanda objeto de estudio en razón a la cuantía, conforme pasa a explicarse a continuación.

El artículo 26 del C.G.P. estableció la manera como ha de determinarse la cuantía, a fin de atribuir competencia en los diversos asuntos litigiosos, para el caso que nos ocupa debe aplicarse lo dispuesto en el numeral 7°, en el cual establece que la misma ha de determinarse: *“En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.”*

Así las cosas, revisado el avalúo catastral del predio sirviente aportado como anexo a la demanda, se tiene que para la presente anualidad el mismo asciende a la suma de **\$249'800.992,00 M/cte**, con lo cual se trata de un asunto de **mayor cuantía**.

Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 20 del Código General del Proceso, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conocer en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía, determinada por el art. 25 ibídem en pretensiones que *“...excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) smlmv)”* que para el año 2022 corresponde a la suma de \$150'000.000,00 M/Cte.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial -Reparto- a fin de que sea sorteada entre los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo.

TERCERO: Una vez se cuente con el acta de reparto, por secretaría efectúese la conversión del depósito judicial realizado a ordenes de este despacho por la parte demandante.

Por secretaría realícese la respectiva compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00352